



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$73,459,047,036



IMPUESTOS

Corresponde a los ingresos que se recauden de las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

1. IMPUESTOS	6,160,637,305
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	169,040,567
1.1.1 Impuesto sobre Actos Jurídicos	23,647,462
1.1.2 Impuesto sobre Ejercicios Lucrativos	0
1.1.3 Impuesto sobre la Obtención de Premios en Loterías, Rifas y Sorteos	106,462,582
1.1.4 Impuesto a los Ingresos Percibidos por la Organización de Juegos con Apuestas y Sorteos	38,930,523
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	431,722,416
1.2.1 Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	238,568,851
1.2.2 Impuesto Cedular	193,153,565
1.2.2.1 Por la Enajenación de Inmuebles	101,103,538
1.2.2.2 Por el Arrendamiento de Inmuebles	92,050,027
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	108,662,985
1.3.1 Impuesto sobre Hospedaje	108,662,985
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	0
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	4,428,474,141
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	4,428,474,141
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios de Impuestos	36,693,574
1.8 Otros Impuestos	986,043,623
1.8.1 Contribuciones Extraordinarias	689,743,649
1.8.1.1 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 10%	397,847,414



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

1.8.1.2 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 5%	198,923,707
1.8.1.3 Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	53,084,289
1.8.1.4 Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso Expo-Chihuahua	39,888,239
1.8.2 Impuesto adicional del 4% para UACH y UACJ	296,299,974
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Recae a los ingresos derivados de contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones, fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Este rubro incluye los ingresos que se obtengan de las contribuciones de mejora establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
3.9 Contribuciones de Mejora no Comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

DERECHOS

Los ingresos que se perciban por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como por la prestación de los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la tarifa anexa.

4. DERECHOS	6,073,475,551
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,269,333,536
4.1.1 Uso de Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación.	1,920,271,368
4.1.2 Uso de Carreteras de Cuota Estatal	1,349,062,168
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	2,748,262,229
4.3.1 Por los Servicios Comunes Prestados por las Dependencias del Poder Ejecutivo	16,539,092
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno	766,350,823
4.3.2.1 Del Departamento de Análisis Jurídico	3,775,249
4.3.2.2 De la Dirección de Gobernación	183,951,484
4.3.2.3 De la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado	423,049,146
4.3.2.4 De la Dirección del Registro Civil	130,749,520
4.3.2.5 De la Dirección de Transporte	20,050,529
4.3.2.6 De la Coordinación Estatal de Protección Civil	4,774,895
4.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	6,558,172



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

4.3.4 De la Fiscalía General del Estado	1,892,997,374
4.3.4.1 Servicios Varios	52,514,161
4.3.4.2 De la Dirección de la División de Policía Vial	1,840,483,213
4.3.4.2.1 Derecho Vehicular	1,590,000,000
4.3.4.2.2 Licencias de conducir	249,061,868
4.3.4.2.3 Varios	1,421,345
4.3.5 De la Secretaría de Educación y Deporte	15,388,208
4.3.6 De la Secretaría de Salud	27,916,394
4.3.7 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	5,824,638
4.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Rural	2,167,737
4.3.9 De la Secretaría de Hacienda	4,519,792
4.3.9.1 Servicios Varios	2,830,254
4.3.9.2 De los Talleres Gráficos	1,689,538
4.3.10 De la Secretaría de Cultura	10,000,000
4.4 Otros Derechos	0
4.5 Accesorios de Derechos	55,879,786
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

PRODUCTOS

Los ingresos que se obtengan por concepto de contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, se fijarán y recaudarán de acuerdo con las reglas que establezcan las leyes o reglamentos respectivos o, en su defecto, conforme a las bases generales establecidas por el Ejecutivo del Estado en las licencias, concesiones o contratos respectivos.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

5. PRODUCTOS	275,082,219
5.1 Productos	275,082,219
5.1.1 Explotación de Bienes Patrimoniales	7,852,799
5.1.2 Enajenación de Bienes Inmuebles	9,504,098
5.1.3 Enajenación de Bienes Muebles	34,611,196
5.1.4 Rendimientos Financieros	150,000,000
5.1.5 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	73,114,126
5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

APROVECHAMIENTOS

Los aprovechamientos que perciba el Estado por la realización de funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, se determinarán y recaudarán en los términos a que se refiere el Código Fiscal del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

6. APROVECHAMIENTOS	2,415,936,831
6.1 Aprovechamientos	2,415,936,831
6.1.1 Multas no Fiscales	320,090,244
6.1.2 Recuperaciones	150,000,000
6.1.3 Aportaciones	150,000,000
6.1.4 Donativos	16,999,477
6.1.5 Recursos y Aportaciones para Obra Pública	1,000,000
6.1.6 Otros Aprovechamientos	9,000,000
6.1.7 Remanentes del Fid. De Certificados Bursátiles Peaje	1,160,000,000
6.1.8 Mantenimiento y Operación de Carreteras	608,747,110
6.1.9 Mantenimiento y Operación Puente Córdova las Américas	100,000
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	0
6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

En este concepto se consideran los ingresos propios que se obtengan por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

7. INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Quedan comprendidos dentro de este rubro los ingresos que obtenga el Estado, derivados de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como otros ingresos obtenidos de la Federación por concepto de Participaciones Federales, los provenientes de otras fuentes que en su caso se establezcan, así como de las Aportaciones Federales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	55,533,915,131
8.1 PARTICIPACIONES	26,186,557,431
8.1.1 Fondo General de Participaciones	20,016,691,727
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	1,056,308,708
8.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,164,583,281
8.1.4 Participación en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	494,921,872
8.1.5 Participación en el IEPS de Gasolinas y Diésel	745,763,548
8.1.6 0.136% de la RFP (Municipios Fronterizos)	211,207,022
8.1.7 Fondo ISR	2,497,081,273
8.1.7.1 Fondo ISR Estatal	2,147,081,273
8.1.7.2 Fondo ISR Municipal	350,000,000
8.2 APORTACIONES	22,551,223,092
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	12,759,602,266
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,855,714,563
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,613,589,303
8.2.3.1 Infraestructura Social Municipal	1,417,999,877
8.2.3.2 Infraestructura Social Estatal	195,589,426
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,615,293,001
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	790,301,851
8.2.5.1 Asistencia Social	325,702,388
8.2.5.2 Infraestructura Básica	248,335,070
8.2.5.3 Infraestructura Media Superior	17,172,746
8.2.5.4 Infraestructura Superior	199,091,647



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	260,952,160
8.2.6.1 Educación Tecnológica (CONALEP)	178,964,270
8.2.6.2 Educación para Adultos (INEA)	81,987,890
8.2.7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,381,831,258
8.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	273,938,690
8.3 CONVENIOS	5,164,114,567
8.3.1 De la Secretaría de Educación Pública	3,668,639,743
8.3.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	13,440,843
8.3.3 De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	84,795,227
8.3.4 De la Secretaría de Salud	945,695,605
8.3.5 De la Secretaría de Gobernación	144,883,004
8.3.6 De la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	70,700,000
8.3.7 De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	15,232,992
8.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	12,000,000
8.3.9 De la Secretaría de Cultura	10,296,687
8.3.10 Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	2,850,855
8.3.11 Del Instituto Nacional de las Mujeres	21,720,806
8.3.12 De la Secretaría de Trabajo y Previsión Social	14,702,249
8.3.13 De la Secretaría de Economía	159,156,556
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,632,020,041
8.4.1 Actos de Fiscalización	580,000,000
8.4.2 Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales	160,000,000
8.4.3 Adeudo sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	500,000
8.4.4 Impuesto sobre la Renta de Bienes Inmuebles	94,052,339
8.4.5 Impuestos en Materia de Comercio Exterior	12,000,000
8.4.6 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	370,476,120
8.4.7 Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos	91,978,474
8.4.8 Incentivos Derivados del Anexo 19	200,000,000
8.4.9 Servicios de Vida Silvestre	1,077,665
8.4.10 Multas	27,055,914
8.4.11 Incentivos por Créditos Fiscales Federales Cobro	10,000,000
8.4.12 Caminos y Puentes Federales	2,101,884
8.4.13 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	82,777,645



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Se refiere a los recursos que reciban en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1 Transferencias y Asignaciones	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.5 Pensiones y Jubilaciones	0
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Contempla los ingresos que se obtengan por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,000,000,000
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0
0.3 Financiamiento Interno	3,000,000,000
0.3.1 Financiamiento Interno Corto Plazo	3,000,000,000



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I.P.O.

RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS	73,459,047,036
TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN	14,925,131,906
PARTICIPACIONES FEDERALES	26,186,557,431
APORTACIONES FEDERALES	22,551,223,092
CONVENIOS FEDERALES	5,164,114,567
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,632,020,041
FINANCIAMIENTO INTERNO CORTO PLAZO	3,000,000,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Los ingresos federales a que se refiere esta Ley, así como aquellos que durante el ejercicio fiscal 2020 sean transferidos o asignados al Gobierno del Estado de Chihuahua por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se captarán en las cuentas bancarias que para este propósito sean aperturadas por la Secretaría de Hacienda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2020, en los casos de concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2 por ciento mensual.

Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece:

- I. Tratándose de pagos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 2.57 por ciento mensual.
- II. Tratándose de pagos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 3.14 por ciento mensual.
- III. Tratándose de pagos en parcialidades superiores a 24 meses y hasta de 36 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 3.71 por ciento mensual.

Cuando las tasas establecidas en este artículo resulten mayores a las que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicarán las que resulten menores.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

ARTÍCULO CUARTO.- La cuota que establece el artículo 83-B de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, será de 36 pesos para el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de los actos tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren con las entidades del Sector Público que promuevan programas de vivienda, así como con las Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y de Objeto Múltiple, Fideicomisos Públicos, Sociedades Financieras Populares y Sociedades de Ahorro y Préstamo.

El estímulo estará en vigor durante el año 2020, consistiendo en la disminución del 100% del impuesto a pagar, el cual se hará efectivo al presentar la declaración de pago.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I.P.O.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2020.

De igual forma, se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que, a través de la Subsecretaría de Ingresos, otorgue subsidios de hasta el 100 por ciento, aplicables respecto a multas federales coordinadas con el Estado, así como a multas administrativas no fiscales de carácter estatales. Los subsidios anteriormente mencionados solo podrán autorizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a dicha Subsecretaría, y nunca con efectos generales; excepto cuando se establezcan programas tendientes a incrementar y ampliar los ingresos del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación y pago se realice en el año calendario 2020.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación establecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR		ESTÍMULO FISCAL
(pesos)		
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	550,000.00	50%
550,000.01	1,300,000.00	40%
1,300,000.01	2,000,000.00	30%
2,000,000.01	3,800,000.00	20%

ARTÍCULO OCTAVO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de la División de la Policía Vial por concepto de Derecho de Control Vehicular deberán pagarse dentro de los primeros tres meses del año 2020.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que otorgue a los contribuyentes estímulos fiscales sobre los derechos establecidos en el Apartado IX, numeral 7 de la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

consistentes en la aplicación de las cantidades que se señalan en la siguiente tabla, respectivamente:

MODELO	ENERO	FEBRERO	MARZO
2021-2016	442.31	346.15	250.00
2015-2011	634.62	538.46	442.31
2010-2006	778.85	682.69	586.54
2005-2001	875.00	778.85	682.69
2000-1996	971.15	875.00	778.85
1995-Anteriores	1,115.38	1,115.38	1,115.38

Para acceder a los beneficios antes referidos, los contribuyentes deberán realizar el pago en el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo y estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en Derecho de Control Vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente. De no ser así, se deberá pagar el costo de los derechos respectivos que establece la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal 2020, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos, aprovechamientos, sus actualizaciones y accesorios, establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en los numerales 7 y 9 del Apartado III, así como los establecidos en el Apartado XVIII de la Tarifa de Derechos de esta Ley.

El estímulo fiscal a que se refiere este Artículo, únicamente por lo que respecta al pago del Impuesto sobre Nóminas, no será aplicable tratándose de organismos descentralizados del Estado que reciban de manera parcial o total, recursos federales provenientes de fondos de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación federales para el pago de su nómina.

Los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que tengan que declararse en el mes de enero de 2021, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de acuerdo con la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

NÚMERO DE EMPLEADOS EN EL MES	ESTÍMULO FISCAL MENSUAL
De 1 a 10 empleados	20 %
De 11 a 30 empleados	10 %
De 31 a 50 empleados	5 %

Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Oficina Recaudadora, a más tardar el 31 de enero de 2020, en original y copia, la siguiente documentación:

1. Escrito libre mediante el cual solicita la aplicación del estímulo fiscal, que contenga los requisitos que a continuación se señalan:
 - a) El nombre, la denominación o razón social y firma de quien promueve; el domicilio fiscal manifestado al registro estatal de contribuyentes; su Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población.
 - b) En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

2. Cédula de determinación de cuotas del IMSS y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2019.
3. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.
4. Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales.

El estímulo fiscal aplicará respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes hayan presentado al 31 de enero de 2020, la documentación a que se refiere este Artículo y se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causará el impuesto adicional a que se refiere la Sección Primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento, a todas las personas que se inscriban en el programa "Registro de Nacimiento"; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta de matrimonio, a las personas que se inscriban en el programa "Matrimonios", que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas "Correcciones Administrativas" e "Inscripción de Documento Extranjero" que promueva la propia Dirección durante el 2020, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco del Convenio de Colaboración para implementar la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno, celebrado con el Organismo Público Descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

Estatal), se condona el costo de la primer Acta de Nacimiento a las personas que registren su nacimiento; igualmente se condonan los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil a las personas inscritas en el programa "Amanece para Todos", a los beneficiarios del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" y del "Centro de Prevención y Atención a Mujeres y Familias en Situación de Violencia" (MUSIVI).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil, a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- A fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regularización de la tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole, tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorgará un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, referidos en la Tarifa de Derechos anexa a esta Ley dentro del



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

Apartado IV, numerales 12, 12.1; 12.2, inciso a); 12.3, inciso a); 13; 14, por lo que respecta al excedente a que se refieren los últimos cuatro renglones del primer párrafo; 15, 16 y 17, en los siguientes términos:

El estímulo se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, siempre y cuando la temporalidad de los mismos no exceda a un año.

En el caso del numeral 12.1, se establece un estímulo del 90%, aplicable sobre la tarifa establecida para dicho numeral.

En lo que respecta al numeral 12.3, inciso a), el estímulo se calculará sobre el 50% del valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral; y en el caso de los arrendamientos y operaciones similares señaladas en el numeral 13, el valor de operación será el monto de las rentas anticipadas, o bien, el monto de la renta por un año.

El estímulo se aplicará sobre la tarifa a pagar por el concepto del numeral del que se trate, bajo el siguiente esquema:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

VALOR		Estímulo Fiscal
(pesos)		
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	100,000.00	90%
100,000.01	200,000.00	80%
200,000.01	400,000.00	60%
400,000.01	700,000.00	30%

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se establece un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% del monto de los derechos de registro, a que se refiere el Apartado IV, numeral 13, de la tarifa anexa a esta Ley, aplicable para quienes registren embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, y los declarados para garantizar el pago de alimentos; para quienes registren adjudicaciones ordenadas mediante laudos a favor de los trabajadores o sus beneficiarios; incluidas las cancelaciones necesarias para su inscripción; el registro o cancelación de inscripciones y notas marginales derivadas de sentencias en juicios de amparo que modifiquen resoluciones penales, civiles o familiares; así como para quienes soliciten la inscripción o cancelación de las fianzas carcelarias y sus anotaciones; y las cancelaciones derivadas de



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

la declaración de nulidad de procedimientos administrativos de ejecución de autoridades fiscales.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para condonar total o parcialmente, créditos fiscales estatales conformados por impuestos, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos, aprovechamientos, así como por multas por incumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de créditos fiscales causados antes del 1o. de enero de 2015, la condonación será:
 - a) Del 80% de los impuestos, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales.
 - b) Del 100% de recargos y gastos de ejecución que deriven de ellos.
- II. Tratándose de créditos fiscales causados del 1o. de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, la condonación será del 100% de recargos y multas por incumplimiento de obligaciones fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

III. El contribuyente deberá presentar a más tardar el día 31 de mayo de 2020, ante las Oficinas Recaudadoras, mediante escrito libre, la solicitud de condonación, debiendo cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- a) El nombre, la denominación o razón social y firma de quien promueve; el domicilio fiscal manifestado al registro estatal de contribuyentes; su Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población.
- b) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- c) En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
- d) Anexar copia de identificación oficial con fotografía vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en esta fracción, la autoridad también podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no de la condonación correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

IV. La condonación procederá tratándose de créditos fiscales:

- a) Determinados por la autoridad fiscal o autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección fiscal.
- b) Que hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación haya quedado concluido mediante resolución firme.

V. No se condonarán créditos fiscales:

- a) Determinados por contribuciones que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar.
- b) Pagados a la fecha de presentación de la solicitud de condonación.
- c) Derivados de infracciones por las cuales exista auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

- VI. La parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición y dentro del plazo que para tales efectos se señale en el acuerdo mediante el cual se autorice la condonación. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados, no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.
- VII. En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.
- VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado y siempre que se garantice el interés fiscal.
- IX. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y los acuerdos que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnados por los medios de defensa.
- X. En ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación o saldo a favor alguno.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El impuesto adicional destinado al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, se determinará una vez aplicados los estímulos fiscales y condonaciones establecidas en la presente Ley de Ingresos, así como las condonaciones que se autoricen en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas que inviertan o apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales chihuahuenses, consistente en la reducción en el pago del impuesto causado, equivalente al monto económico invertido o aportado.

El estímulo fiscal podrá aplicarse respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas.

Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Oficina Recaudadora, en original y copia, la siguiente documentación:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

1. Documento emitido por la Secretaría de Cultura, mediante el cual se da a conocer el monto económico invertido o aportado en proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales chihuahuenses, que durante el ejercicio fiscal 2020 haya aprobado dicha Secretaría.
2. Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.
3. Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales.

Para que los artistas, creadores y/o promotores culturales chihuahuenses accedan al recurso económico, la Secretaría de Cultura deberá autorizar los proyectos artísticos y culturales a desarrollar y validar los montos económicos invertidos o aportados. La Secretaría de Hacienda, en conjunto con la Secretaría de Cultura, emitirá las reglas de operación aplicables para acceder a dicho recurso económico.

El estímulo fiscal que se establece en el presente artículo tendrá un tope de dieciocho millones de pesos.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones, respecto a personas físicas o morales, tanto de derecho privado como de derecho público, incluyendo a los organismos públicos autónomos, organismos descentralizados y demás entidades de la administración pública descentralizada, que contengan a favor de alguna de estas personas, exenciones totales o parciales, o les consideren como no sujetos de contribuciones estatales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones locales, o estímulos o beneficios fiscales, exceptuándose de lo anterior las establecidas en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en las leyes especiales que regulan cada contribución o en la Ley de Ingresos a que se refiere el presente Decreto.

También se exceptúan a lo dispuesto en el párrafo que antecede los estímulos y/o beneficios fiscales contenidos en el Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 11 de abril de 2012.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2020, cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado a más tardar el 15 de enero de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2021; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda, a más tardar



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los organismos paraestatales que tengan etiquetados recursos estatales en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, con excepción de los contenidos en los Decretos números 266-94-XI-P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994, y 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 22 de septiembre de 2012, en relación a su vez con los actos legislativos que contienen las modificaciones a los mismos; correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado a más tardar el 15 de enero de 2020.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para el saneamiento financiero del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las contrapartes estatales comprometidas en los Convenios Federales que anualmente firma la Secretaría de Hacienda, los organismos paraestatales y las dependencias de la Administración Pública



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/APLIE/0637/2019 I P.O.

Federal, que no hayan sido transferidas a los organismos paraestatales al 31 de diciembre de 2019 por falta de disponibilidad presupuestaria, serán ajustados atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado y no podrán ser consideradas como adeudos y/o pasivos ni contarán con suficiencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al organismo público descentralizado Pensiones Civiles del Estado, a través de su representante legal y, en términos de la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a celebrar convenios de regularización de adeudos con las dependencias, municipios y organismos paraestatales y demás entes públicos, pudiendo otorgar descuentos parciales o totales en los accesorios generados a las aportaciones adeudadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorga una prórroga de seis meses, para que se puedan ejecutar todos los actos relativos al Decreto No. LXVI/AUOBF/0227/2018 I P.O.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA

**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIO

**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**

Con fundamento en los artículos 64 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 37, 38 fracción III del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; 3, 86 y 87 de la Ley de Hacienda para el Estado de Chihuahua y demás leyes fiscales aplicables, se emite la:

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Se establecen las cuotas para el cobro de los derechos que la Hacienda Pública del Estado de Chihuahua percibirá en el ejercicio fiscal 2020, por los servicios públicos que prestan las Dependencias e Instituciones de Gobierno del Estado. Las cifras señaladas se expresarán en pesos y serán en base a cada uno de los rubros que las integran.

I	POR LOS SERVICIOS COMUNES PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:	
1.1	De una hoja tamaño ordinario.	119.08
1.2	Por cada hoja o fracción excedente.	16.22
2	Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja.	1.00
II	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Legalización de firmas en documentos escolares.	31.93
2	Legalización de firmas en documentos de cualquier naturaleza.	119.16
3	Apostillamiento de documentos para uso en el extranjero.	1,131.31
III	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Licencia que autoriza la operación y el funcionamiento de establecimientos en cuyos giros se permita la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua:	
1.1	En envase cerrado:	
a).	Para agencias de distribución.	217,164.51
b).	Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	217,164.51
c).	Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	173,731.62
d).	Para licorerías.	130,298.70
e).	Para licorerías en tiendas de autoservicio.	130,298.70
f).	Para licorerías en tiendas de supermercado.	217,164.51
g).	Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	152,015.16
h).	Para depósitos de cerveza al mayoreo.	141,157.91
i).	Para depósitos de cerveza al menudeo.	104,238.96
j).	Para tiendas de abarrotes.	26,949.08
k).	Boutique.	31,500.00
l).	Para tienda de abarrotes en zona habitacional.	18,138.80

1.2	En envase abierto o al copeo:	
a).	Para centros nocturnos.	228,800.00
b).	Para salones de fiestas.	228,800.00
c).	Bar.	208,518.02
d).	Para restaurante-bar:	
1.	Con aforo de 1 a 40 personas.	156,608.10
2.	Con aforo de 41 a 80 personas.	178,608.10
3.	Con aforo de 81 personas en adelante.	200,498.10
e).	Para establecimientos de hotel.	162,873.38
f).	Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores:	
1.	Con aforo de 1 a 40 personas.	82,992.00
2.	Con aforo de 41 a 80 personas.	104,832.00
3.	Con aforo de 81 personas en adelante.	137,592.00
g).	Para restaurantes con venta de cerveza y vinos de mesa:	
1.	Con aforo de 1 a 40 personas.	28,800.00
2.	Con aforo de 41 a 80 personas.	58,000.00
3.	Con aforo de 81 personas en adelante.	82,916.40
h).	Centro recreativo con venta de cerveza.	112,924.24
i).	Microcervecería, vinatería, sotolería.	21,840.00
j).	Sala de degustación.	27,300.00
k).	Casino.	286,000.00
l).	Hotel modalidad básica.	114,011.36
m).	Centro recreativo con venta de cerveza, vinos y licores.	203,269.24
2	Revalidación anual de las licencias de los establecimientos en los que se venden , suministran o consumen bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
2.1	En envase cerrado:	
a).	Para agencias de distribución.	13,844.00
b).	Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	13,844.00
c).	Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	13,150.20
d).	Para licorerías.	10,382.53
e).	Para licorerías en tiendas de autoservicio.	10,382.53
f).	Para licorerías en tiendas de supermercado.	13,844.00
g).	Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	12,689.55

	h).	Para depósitos de cerveza al mayoreo.	11,535.10
	i).	Para depósitos de cerveza al menudeo.	8,077.39
	j).	Para tiendas de abarrotes.	5,248.57
	k).	Boutique.	6,240.00
2.2		En envase abierto o al copeo:	
	a).	Para centros nocturnos.	13,844.00
	b).	Para salones de fiestas.	13,844.00
	c).	Para salones de baile.	13,844.00
	d).	Para restaurante-bar.	13,844.00
	e).	Para parques estacionamiento.	13,844.00
	f).	Para cantinas.	10,382.53
	g).	Para establecimientos de hoteles.	13,844.00
	h).	Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	11,535.15
	i).	Para restaurantes con venta de cerveza.	10,382.53
	j).	Para salones de juego.	8,304.61
	k).	Para cervecerías.	8,304.61
	l).	Bar.	13,844.00
	m).	Centro Recreativo.	11,535.15
	n).	Microcervecería, vinatería, sotolería.	8,304.61
	ñ).	Sala de Degustación.	8,304.61
	o).	Casino.	17,303.52
3		Por la modificación de datos de las licencias de los establecimientos en los que se venden o suministran bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
3.1		Cambio de domicilio.	27,533.82
3.2		Cambio de denominación.	9,784.25
3.3		Cambio de titular.	51,824.28
3.4		Disminución de giro.	10,165.35
3.5		Asignación de denominación.	8,056.70
3.6		Quando se trate de cambio de giro o añadir, uno o varios giros a la licencia respectiva, se causará el 80% (ochenta por ciento) de los derechos por expedición de la licencia a que se refiere el numeral 1 del apartado III de la presente tarifa que corresponda al giro solicitado. Cuando se cuente con una licencia y se modifique el giro a centro recreativo, se causará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de expedición a que se refiere el subnumeral 1.2, incisos h) y m) de esta tarifa, procediéndose a la cancelación de la licencia previamente otorgada. Por el incremento de las bebidas alcohólicas autorizadas en la licencia respectiva, se causarán el 80% (ochenta por ciento) de los derechos que corresponden por expedición de la licencia de que se trate.	

3.7	Por la integración documental para el otorgamiento de una licencia para la operación de establecimientos en los que venden, suministran o consumen bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo.	6,941.85
4	Autorización para el funcionamiento de pista de baile, como actividad complementaria al giro de la licencia otorgada, para aquellos establecimientos en los que se venden, suministran o consumen bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	70,445.45
5	En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen tanto por su otorgamiento como por la revalidación de cada uno de los giros autorizados, excepto tratándose de establecimientos de hotel por los que sólo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe.	
6	Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere el numeral 1, del apartado III, de la presente tarifa, según el giro del establecimiento. En el caso de que una licencia incluya varios giros, se causará el porcentaje indicado por el giro que cause mayor importe.	
7	Por el permiso especial para venta de bebidas alcohólicas, por evento:	
7.1	Cerveza:	
a).	De 1 a 200 personas.	2,487.58
b).	De 201 a 400 personas.	4,975.15
c).	De 401 personas en adelante.	7,462.73
7.2	Licor:	
a).	De 1 a 200 personas.	4,780.07
b).	De 201 a 400 personas.	8,838.90
c).	De 401 personas en adelante.	13,972.52
7.3	Por la autorización en eventos de degustación de licor con fines de lucro.	2,173.08
7.4	Por la autorización en eventos de degustación de cerveza y /o vinos de mesa con fines de lucro.	1,081.08
7.5	En espectáculo masivo: deportivo, artístico, cultural o similar, la tarifa por cobrar será de acuerdo al aforo del establecimiento. En el caso de campeonatos deportivos o eventos que se celebren por temporadas determinadas, con independencia del aforo, según sea el caso, se cobrará por día la tarifa señalada en los incisos b) de los subnumerales 7.1 y 7.2:	
a).	De 1 a 500 personas.	10,330.84
b).	De 501 a 1,000 personas.	17,218.06
c).	De 1,001 a 1,500 personas.	24,105.29
d).	De 1,501 personas en adelante.	30,992.51
8	Por la opinión para realizar carreras de caballos:	
8.1	De 1 a 200 personas.	10,847.38
8.2	De 201 a 400 personas.	18,078.96
8.3	De 401 a 600 personas.	25,310.54

8.4	De 601 personas en adelante.	32,542.13
9	Por la opinión para realizar peleas de gallos:	
9.1	De 1 a 150 personas.	10,847.38
9.2	De 151 a 300 personas.	18,078.96
9.3	De 301 a 450 personas.	25,310.54
9.4	De 451 personas en adelante.	32,542.13
10	Por el permiso para la extensión de horario:	
10.1	Evento privado.	8,652.80
10.2	Evento público.	17,305.60
11	Por permiso de almacenaje:	
11.1	Almacenaje mensual.	10,920.00
12	Por la opinión para uso de explosivos:	
12.1	Personas físicas.	9,848.73
12.2	Personas morales.	15,757.97
13	Por el permiso para el porteo de bebidas alcohólicas:	
13.1	Permiso para el porteo de bebidas alcohólicas mediante engomado vehicular.	4,851.66
13.2	Permiso para porteo de bebidas alcohólicas mediante guía de traslado con vigencia de tres días hábiles.	844.30
14	Por el otorgamiento de permiso provisional para la operación de un establecimiento en el que se vendan o suministren bebidas alcohólicas:	
14.1	Por giros contemplados en el subnumeral 1.1 de este apartado.	7,196.26
14.2	Por giros contemplados en el subnumeral 1.2 de este apartado.	12,175.62
14.3	Por los giros contemplados en los subnumerales 1.1, incisos j), k) y l).	5,757.00
14.4	Por los giros contemplados en los subnumerales 1.2, incisos f), g), i) y j).	9,740.49
15	Activación punto de venta.	2,392.00
IV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado.	6,000.00
2	Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado.	18,000.00
3	Por solicitud de examen de notario público, por cada notaría convocada.	6,000.00
4	Por la expedición de patente de notario.	30,000.00
5	Por la autorización de cada volumen de protocolo cerrado, abierto ordinario o de libro de registro de actos fuera de protocolo.	359.36
6	Por la autorización de cada volumen de protocolo abierto especial.	185.07
7	Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo abierto.	98.99

8	Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del costo por certificación de documentos señalado en el numeral 1.2 del apartado I de esta tarifa.	385.18
9	Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 8 del apartado IV, así como el numeral 1.2 del apartado I de esta tarifa.	350.77
10	Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del Notario.	176.45
11	Por la constitución o modificación del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas.	1,200.00
12	Por las inscripciones traslativas de dominio de propiedad inmueble o garantías constituidas sobre éstos:	15,000.00
12.1	Por la inscripción de convenios modificatorios, así como, los contratos que contengan disposiciones de efectivo de créditos otorgados con anterioridad, inscripción de las garantías adicionales y/o cesiones de crédito, cesión de derechos litigiosos o convenios de subrogación, cuya garantía ya estuviese previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.	15,000.00
12.2	En caso de reversión de fideicomiso:	
a).	Cuando la reversión implique la generación de una nueva inscripción.	15,000.00
b).	Cuando la reversión implique que las cosas vuelvan al estado que guardaban antes de su constitución, se asentarán notas marginales, aplicando el numeral 20, del apartado IV de la presente tarifa por cada una de ellas.	
12.3	En el caso del usufructo, la nuda propiedad o revocación de donación:	
a).	En la constitución o consolidación de usufructo, o bien, en la revocación de donación que implique la generación de una nueva inscripción.	15,000.00
b).	Cuando su consolidación o revocación de donación sólo implique asentar anotación marginal, por cada una de ellas, se aplicará el numeral 20, del apartado IV de la presente tarifa.	
13	Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los folios mercantiles del Registro Público de Comercio, incluidos los embargos, arrendamientos, demandas hipotecarias o cédulas hipotecarias y operaciones similares que no aparezcan mencionadas en otros apartados de esta tarifa.	15,000.00
14	Para efectos de incentivar los programas de vivienda, promovidos por las entidades del Sector Público, por las inscripciones que se generen en virtud de la regularización o adquisiciones de lotes, lotes destinados para casa habitación o viviendas, construcción, ampliación y/o remodelación de vivienda con crédito o sin él y pagos a pasivos, a través de programas promovidos o financiados por dichos entes, con excepción de la cancelación de los gravámenes existentes previos a la adquisición, se causarán \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), cuota que abarcará las ratificaciones, reconocimiento de firmas y notas marginales que fueren necesarias; pero se aplicará un estímulo fiscal del 95% sobre la referida cuota, siempre y cuando el valor que resulte mayor entre el de operación, el concluido del avalúo y el catastral, correspondiente a la vivienda, lote, o monto del crédito en caso de registrarse sólo éste, no exceda de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de ser así, por el excedente se aplicará el numeral 12, del apartado IV de la presente tarifa.	
15	En caso de la inscripción de condominio:	

a).	Por asentar las inscripciones para la constitución del régimen de condominio.	15,000.00
b).	Por el resto de las inscripciones necesarias para el registro de las unidades privativas de condominio se aplicará por cada una de ellas, el numeral 20, del apartado IV de la presente tarifa.	
16	Por asentar las inscripciones necesarias de la división de la copropiedad, siempre que de alguna de las divisiones no resulte excedente de superficie, en cuyo caso, se pagará por dicho excedente, conforme al numeral 12, del apartado IV de esta tarifa.	15,000.00
17	Por asentar las inscripciones necesarias para inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique, subdivida o fusionen predios. Por la nota marginal correspondiente a cada lote que se autorice dentro del fraccionamiento de que se trate, se cobrará el monto referido en el numeral 20 del presente apartado.	15,000.00
18	Por inmatriculación de comerciantes individuales.	1,545.86
19	Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen; así como por el retiro de testamento ológrafo, depositado previamente en el Registro Público de la Propiedad.	206.58
20	Por cada cancelación de créditos otorgados por Instituciones de Crédito u organismos de vivienda del Sector Público y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aún cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos en que se dé la figura de la confusión de derechos. Cuando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Recaudación de Rentas que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes por el acto que pretende inscribir, más los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y éstos, cerciorándose de que se ha hecho el pago, procederán al registro. Para el caso de la inscripción de garantías, cuya inscripción se encuentre en el supuesto que antecede, los registradores procederán al registro sin exigir más pago que los que se causen por las notas que se generen en cada Distrito, aplicando para ello la tarifa señalada en este mismo numeral. Cuando el documento haya sido remitido por el servicio de valija interna cada oficina deberá exigir la exhibición del certificado que acredite el pago del concepto a que se hace referencia en el numeral 21, del apartado IV de esta tarifa.	76.66
21	Por cada trámite de inscripción o expedición de copias certificadas de inscripciones que se soliciten en una oficina para ser realizado en otra, incluyendo los avisos preventivos.	645.57
22	Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria, así como certificaciones de Registro Público de Comercio, no contempladas en otros apartados de la tarifa, solicitado en las oficinas, a través de la red electrónica mundial o en centros digitales de trámites y servicios, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.	208.33
23	Por cada certificado de existencia de inscripción con historia registral de sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio, hasta la 5ta hoja:	272.13
23.1	Por cada hoja excedente a partir de las señaladas en el numeral anterior, se aplicará el concepto señalado en el numeral 1.2, del apartado I de esta tarifa.	
24	Por cada certificado de identificación de inmuebles.	216.66

25	Por cada certificado de inexistencia de bienes, o de inexistencia de sociedades civiles o mercantiles, solicitado en las oficinas, o a través de la red electrónica mundial, o en centros digitales de trámites y servicios.	86.96
	En caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.	
26	Por la certificación de la historia registral de una propiedad solicitada en la oficina donde obra registrado el inmueble.	563.03
27	Por cada certificado de propiedad que señale todas las propiedades del usuario, además de la cuota señalada en los numerales 22 y 23 de este apartado, por cada inmueble adicional, independientemente de la oficina en donde se encuentre inscrito el inmueble.	37.54
28	Por cada legalización de firmas.	170.00
29	Por cada certificación de firmas para su apostillado.	81.77
30	Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador, incluida la ratificación de firmas en su caso, o bien cuando sea solicitada por Notario Público respecto del Registro de Testamentos.	581.01
31	Por cada acta o intervención en la que se dé fe pública, por parte de los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ratificación de documentos y /o reconocimiento de firmas, independientemente del número de comparecientes. Cuando en una sola acta o intervención se haga referencia a que una o varias personas ratifican un documento y reconocen su firma, se cobra una sola vez la cuota establecida.	3,000.00
32	Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios o del Registro Público de Comercio por nombre.	86.90
33	Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la patente de Notario Público o de Aspirante al ejercicio del Notariado, así como, por la inscripción en el Registro Público del Comercio de la Habilitación de Corredor Público.	10,000.00
34	Por la consulta en la Red Electrónica Mundial, de índices e inscripciones contenidos en los archivos:	
34.1	Por mes.	1,077.26
34.2	Por año.	10,419.83
35	Por el depósito de testamento ológrafo.	728.56
V	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.1	En las oficinas.	EXENTO
1.2	A domicilio, fuera de campañas y programas.	EXENTO
2	Por asentar cada acta de reconocimiento.	EXENTO
3	Por asentar cada acta de defunción.	EXENTO
4	Por asentar cada acta de matrimonio:	
4.1	En las oficinas:	
a).	Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas.	195.42

b).	Por la unión de una sola pareja.	292.26
4.2	Matrimonio fuera de las oficinas.	5,439.19
4.3	Matrimonio en las Oficinas de Registro Civil en día sábado.	1,579.50
5	Por asentar cada acta de divorcio.	503.67
6	Expedición de copias certificadas:	
6.1	De actas del estado civil de las personas.	96.00
6.2	De otros documentos, cada uno.	422.00
6.3	De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	49.89
6.4	De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	225.25
6.5	De consulta e impresión de actas del registro civil del Gobierno por medio de internet.	96.00
7	Certificación de firmas.	176.70
8	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	452.64
9	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	430.45
10	Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	221.16
11	Expedición de constancias de inexistencia de actos y hechos del estado civil de las personas.	103.95
12	Expedición de constancias de inexistencia del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	237.19
13	Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país.	583.83
14	Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana.	1,168.83
15	Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	144.81
16	Envío de notas marginales:	
16.1	Dentro del Estado.	58.05
16.2	Fuera del Estado.	96.76
17	Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	4,365.13
18	Inscripción de documento extranjero.	620.22
19	Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta. Los derechos autorizados en esta tarifa del Registro Civil no deberán ser incrementados por ningún cobro municipal.	47.63

VI POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo, urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, de automóviles de alquiler y servicio mixto.	11,118.00
---	---	-----------

2	Otorgamiento de permiso para prestar el servicio público de transporte en las siguientes modalidades: turismo, transporte especial para trabajadores, especial para escolares, carga general, servicio de grúas o remolques, carga especial, transporte de agua en pipas, transporte de petróleo y sus derivados.	11,118.00
3	Revalidación de las concesiones y permisos para prestar el servicio público de transporte a que se refieren los numerales 1 y 2 del apartado VI de la presente tarifa, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.	11,118.00
4	Por inscripción de anotaciones marginales a concesiones y permisos.	156.00
5	Actualización y modificación de concesiones y permisos.	291.20
6	Transferencia de concesiones y permisos entre particulares:	10,735.25
6.1	Por fallecimiento del titular de la concesión, entre familiares hasta segundo grado.	EXENTO
7	Por ampliación, cambio de ruta o adición de unidades del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta.	1,560.00
8	Cambio de ubicación de sitio de autos de alquiler:	
8.1	Por cambio de ubicación de sitio de autos de alquiler por unidad, a solicitud de los concesionarios del sitio.	1,560.00
8.2	Por cambio de ubicación de concesión de autos de alquiler de un sitio a otro, por unidad.	1,560.00
9	Por sustitución temporal de vehículo destinado a servicio público:	
9.1	Por sustitución de unidad derivada de trámite de transferencia único.	488.80
9.2	Por unidad que sustituye provisionalmente a la titular:	
a).	Con vigencia hasta 8 días.	187.20
b).	Con vigencia hasta 15 días.	312.00
c).	Con vigencia hasta 30 días.	488.80
d).	Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	156.00
10	Permiso provisional para la prestación del servicio público, por comprobación de la necesidad del servicio:	
10.1	Con vigencia hasta 8 días.	187.20
10.2	Con vigencia hasta 15 días.	312.00
10.3	Con vigencia hasta 30 días.	488.80
10.4	Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	156.00
11	Expedición de tarjeta de identificación del servicio público de transporte:	
11.1	De concesionario o permisionario.	613.60
11.2	De conductor.	124.80
12	Por la inscripción en el Registro Público de Transporte:	
12.1	De concesionarios y permisionarios.	187.20
12.2	De las concesiones y permisos.	187.20

12.3	De vehículos y demás medios afectos al servicio público por:	
a).	Alta de unidad.	156.00
b).	Baja de unidad.	156.00
c).	Cambio de unidad.	156.00
12.4	De conductores.	156.00
13	Expedición o reexpedición de constancia:	
13.1	Expedición y reexpedición de constancia de concesionario o permisionario.	187.20
13.2	Expedición o reexpedición de constancia de conductor.	187.20
14	Expedición de permiso especial para transportar bienes indivisibles de gran peso o dimensiones.	728.00
15	Revisión de proyecto para la modificación de ruta de transporte urbano colectivo y sitio o unidad de autos de alquiler.	1,560.00
16	Elaboración de estudio y proyecto de transporte urbano colectivo y de autos de alquiler.	9,880.00
17	Anexos de los estudios y proyectos de transporte público:	
17.1	Elaboración y entrega de plano autorizado.	624.00
17.2	Elaboración de horario autorizado de estudio por unidad.	624.00
17.3	Elaboración de itinerario autorizado de estudio por ruta o ramal.	624.00
17.4	Reimpresión de estudio autorizado de transporte público.	1,100.00
18	Estudios especiales para la evaluación económica de la ruta de transporte de pasajeros.	9,880.00
19	Permiso para ubicar unidades fuera del sitio autorizado:	
19.1	Con vigencia hasta por 15 días naturales.	78.00
19.2	Con vigencia de hasta 1 año.	500.00
20	Examen de pericia a conductores de servicio público.	400.00
21	Examen toxicológico para choferes de servicio público.	300.00
22	Revisión físico mecánica y documental a vehículos de servicio público de transporte, con vigencia anual.	
22.1	Revisión física a vehículos de servicio público de transporte:	180.00
22.2	Revisión mecánica a vehículos dentro de modelo de Ley, de servicio público de transporte.	360.00
22.3	Revisión físico mecánica a vehículos dentro de modelo de ley, de servicio público de transporte.	620.00
22.4	Certificación Mecánica a vehículos de servicio público de transporte.	720.00
23	Revisión físico mecánica para trámite de permiso provisional hasta por 30 días.	190.00
24	Reimpresión de documentos.	83.20
25	Verificación de emisión de contaminantes a los vehículos con los que se preste el servicio público de transporte en el Municipio de Juárez.	280.80

26	Por la capacitación a los operadores de transporte público para obtención de licencia de chofer de transporte público.	150.00
27	Suministro y colocación de señalamiento de parada de transporte público.	1,150.00
28	Por la prestación de servicios relativos a aforos de servicio público de transporte:	
28.1	Medición del aforo de transporte urbano por rutay ramal.	1,950.00
28.2	Medición del aforo por sitio de autos de alquiler.	800.00
29	Revisión de estudio de movilidad para fraccionamientos nuevos.	2,000.00
30	Elaboración de estudio de movilidad para fraccionamientos nuevos:	
30.1	Para fraccionamientos de hasta 100 lotes.	6,760.00
30.2	Para fraccionamientos de hasta 500 lotes.	8,840.00
30.3	Para fraccionamientos de más de 1,000 lotes.	14,040.00
31	Engomado de identificación y distintivo por modalidad de transporte público.	52.00
32	Permiso provisional a choferes de servicio público de transporte para llevar vestimenta que difiera de la autorizada, por prescripción médica.	450.00
33	Permiso provisional al transporte de carga, para transitar por zonas urbanas en vialidades restringidas.	728.00
34	Servicio de geolocalización digital del vehículo con el que se presta el servicio de transporte público.	2,300.00
VII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de contratistas.	2,587.18
2	Revalidación anual de la inscripción en el padrón de contratistas.	1,724.00
3	Modificación a los datos de inscripción en el padrón de contratistas.	1,471.00
4	Expedición de constancia de registro en el padrón de contratistas, por cada registro.	223.88
5	Por el costo de participación en licitaciones de obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a recursos estatales.	3,178.51
6	Por el levantamiento de reportes y revisión de daños carreteros en asfaltos, derechos de vía, señalización, etc.	3,171.95
7	Permiso para el cruce subterráneo para sistemas de riego, agua potable, fibra óptica incluyendo cualquier línea de transporte de materiales fuera de los derivados del petróleo , al límite del derecho de vía marginal existente a particulares.	3,508.31
8	Permiso para el cruzamiento aéreo con altura mínima de 9 metros, colocación de postería fuera del derecho de vía para línea de transmisión eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad.	7,016.61
9	Permiso para el cruce aéreo para línea de distribución eléctrica con una altura mínima de 9 metros, los postes extremos deberán estar colocados al límite del derecho de vía a particulares.	7,421.42

10	Permiso para la construcción de acceso con carriles de aceleración y desaceleración, obras de drenaje en el derecho de vía, así como obras diversas, incluyendo la supervisión de obra el cobro será del 14% (catorce por ciento) del presupuesto (sin IVA) de la construcción del proyecto.	
11	Supervisiones de cruces, tanto aéreos como subterráneos.	3,187.07
12	Por reposición de carpeta asfáltica, por metro cuadrado.	402.87
13	Permiso para instalaciones marginales dentro del derecho de vía en carreteras y puentes, por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	2,791.53
14	Supervisión para instalaciones marginales dentro del derecho de vía de carreteras y puentes, por cada 100 metros o fracción que exceda dicha longitud.	446.46
15	Revisión y evaluación para emisión de dictámenes de viabilidad para construcción de obras, permisos y diligencias de jurisdicción voluntaria de información AD-Perpetum.	3,064.53
16	Permiso para el cruce subterráneo para transporte de productos derivados del petróleo al límite del derecho de vía marginal, el cobro será del 14% (catorce por ciento sin IVA) del costo de la construcción del cruce en la vía que corresponda.	
17	Recolección y retiro de basura, escombros y desechos producto de accidentes, en la superficie de la carretera por m3 (metro cúbico).	892.50
18	Diferencia de costo de Permisos de cruces subterráneos (VII.7), cruce aéreo a Comisión Federal de Electricidad (VII.8), cruce aéreo a particulares (VII.9), instalaciones marginales (VII.13) y cruce subterráneo para transporte de productos derivados del petróleo (VII.16).	
19	Diferencia de costo de supervisiones de cruces tanto aéreos como subterráneos (VII.11) e instalaciones marginales (VII.14).	
VIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancias relativas a antecedentes penales.	96.00
2	Expedición de constancias relativas a robo de vehículos.	122.27
3	La realización de los siguientes exámenes médicos en base a la orden turnada por la autoridad competente, el costo será por persona a practicarse dicho examen:	
3.1	Pruebas para determinar el parentesco biológico.	10,338.33
3.2	Examen toxicológico.	1,033.03
3.3	Examen de alcoholemia.	1,033.03
4	Autorización para prestación de servicios de seguridad privada:	
4.1	Por la expedición de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada.	14,277.12
4.2	Por la revalidación anual de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada.	10,707.84
4.3	Por la modificación de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada, por cambio de modalidad.	14,277.12
4.4	Por la inscripción de la autorización para prestar servicios de seguridad privada otorgada por la autoridad federal.	8,852.17
4.5	Por la expedición de cada Cédula de Identificación del Personal Operativo, otorgada por la autoridad competente.	36.88

4.6	Por la inscripción de cada registro del Personal Operativo para la prestación de servicios de seguridad privada.	516.38
4.7	Por la revalidación anual de la Cédula de Identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada.	246.28
4.8	Por reposición de la Cédula de Identificación del Personal Operativo de los servicios de seguridad privada, en caso de pérdida, robo o extravío.	164.18
4.9	Por cada certificación, constancia o copia certificada de información contenida en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada.	410.47
4.10	Por cada inscripción al curso de capacitación para Guardia Básico (Tolete).	892.32
4.11	Por cada inscripción al curso para operador binomio canino.	2,989.13
4.12	Por cada inscripción al curso de actualización para Tolete y canino.	599.64
4.13	Por cada inscripción al curso básico para escolta no armado intramuro.	1,642.38
4.14	Por cada inscripción al curso de especialización para escolta no armado intramuro.	892.32
4.15	Por cada inscripción al curso básico para escolta con uso de arma con duración de 45 días.	41,059.60
4.16	Por cada inscripción al curso de especialización para escolta con uso de arma con duración de 3 semanas.	24,635.77
IX	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE	
	POLICÍA VIAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de licencia de conducir en sistema digitalizado:	
1.1	Servicio particular con vigencia de 6 años:	
a).	Automovilista.	1,096.89
b).	Chofer.	1,147.71
c).	Motociclista.	451.66
1.2	Servicio particular con vigencia de 3 años:	
a).	Automovilista.	767.09
b).	Chofer.	802.95
c).	Motociclista.	315.43
1.3	Servicio particular con vigencia de 1 año:	
a).	Automovilista.	182.81
b).	Chofer.	191.29
c).	Motociclista.	75.28
1.4	Servicio público con vigencia de 6 años:	
a).	Carga.	1,559.30
b).	Pasajeros.	1,828.15
1.5	Extranjeros no inmigrados:	

	a).	Con vigencia de un año.	640.73
	b).	Con vigencia de tres años.	992.47
1.6		Canje de licencia de conducir o dotación por robo de licencia vigente:	
	a).	Automovilista:	
	1.	Con 5 años de vigencia.	182.81
	2.	Con 4 años de vigencia.	365.61
	3.	Con 3 años de vigencia.	548.44
	4.	Con 2 años de vigencia.	731.27
	5.	Con 1 año de vigencia.	914.07
	b).	Chofer:	
	1.	Con 5 años de vigencia.	193.56
	2.	Con 4 años de vigencia.	383.55
	3.	Con 3 años de vigencia.	572.23
	4.	Con 2 años de vigencia.	763.54
	5.	Con 1 año de vigencia.	957.08
	c).	Motociclista:	
	1.	Con 5 años de vigencia.	75.28
	2.	Con 4 años de vigencia.	150.56
	3.	Con 3 años de vigencia.	225.84
	4.	Con 2 años de vigencia.	301.09
	5.	Con 1 año de vigencia.	376.37
	d).	Servicio público de carga:	
	1.	Con 5 años de vigencia.	261.66
	2.	Con 4 años de vigencia.	519.78
	3.	Con 3 años de vigencia.	777.85
	4.	Con 2 años de vigencia.	1,039.52
	5.	Con 1 año de vigencia.	1,297.29
	e).	Servicio público de pasajeros:	
	1.	Con 5 años de vigencia.	304.69
	2.	Con 4 años de vigencia.	609.38
	3.	Con 3 años de vigencia.	914.07
	4.	Con 2 años de vigencia.	1,219.24
	5.	Con 1 año de vigencia.	1,523.46

1.7	Permisos para conducir por un año, a menores con edad de 16 años cumplidos.	412.24
1.8	Sustitución de licencia de conducir por deterioro atribuible al interesado.	222.81
2	Examen:	
2.1	Médico para obtener licencia de conducir.	174.91
2.2	Médico por infracciones a la Ley de Tránsito.	266.26
2.3	Toxicológico.	588.21
3	Permiso por uso de Mini Ciudad Vial por evento.	835.54
4	Validación de aptitudes teóricas y prácticas de conducción de vehículos.	192.30
5	Curso de capacitación de manejo especial para empresa o institución.	1,671.07
6	Dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular.	600.00
7	Derecho de control vehicular.	1,700.00
8	Verificación física de vehículos.	125.00
9	Verificación documental de vehículos.	73.00
10	Expedición de tarjeta de circulación.	150.00
11	Permiso para circular sin placas, por día.	66.11
12	Trámite de baja de placas de vehículo particular:	
12.1	Con placa del Estado.	140.16
12.2	Con placa de otra entidad.	280.31
13	Cambio de domicilio.	140.16
14	Servicio de grúa para vehículos:	
14.1	Arrastre de vehículo mal estacionado.	668.43
14.2	Si no se realiza el arrastre del vehículo.	239.25
15	Por permiso para desfiles, exhibiciones, promocionales y/o espectáculos en la vía pública:	
15.1	Sin resguardo de oficiales.	473.94
15.2	Desfile o evento público con cierre de calle y resguardo de oficiales para abanderamiento, por hora de elemento y/o unidad.	325.51
16	Señalamiento de área de carga y descarga o área de ascenso y descenso con pintura incluida.	1,877.96
17	Señalamiento de área para personas con capacidades diferentes, solicitado por empresas y/o particulares, con pintura incluida.	1,877.96
18	Suministro y colocación de señalamiento de cochera en servicio.	876.38
19	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular por cruceo (según horario).	6,814.08

20	Revisión y en su caso autorización de proyecto de vialidad, no incluye suministro de señalamiento gráfico:	
20.1	Revisión de accesos vehiculares.	1,251.97
20.2	Revisión de estudio de impacto vial.	6,814.08
20.3	Revisión de no elaboración de estudio de impacto vial.	625.99
21	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad:	
21.1	Elaboración de estudio de impacto vial con una intersección involucrada.	18,779.60
21.2	Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos, hasta 500 lotes.	9,085.44
21.3	Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos, hasta 1,000 lotes.	18,170.88
21.4	Elaboración de proyectos de señalamientos para fraccionamientos, más de 1,000 lotes.	25,779.94
22	Revisión de planos de señalamientos a fraccionadores.	6,008.29
23	Expedición de permisos para uso de zonas azules por discapacidad temporal o permanente.	65.09
24	Retiro de estructura de bandera completa.	7,261.45
25	Permiso para señalamiento de área de carga y descarga o área de descenso.	262.32
X	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por la inscripción por persona en los siguientes cursos impartidos por esta Coordinación en materia de protección civil se cobrará:	
1.1	De evacuación.	500.00
1.2	De identificación y manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos.	500.00
1.3	De identificación de materiales peligrosos y control de derrames de 1er nivel.	835.00
1.4	De respuesta a emergencias con materiales peligrosos.	2,332.53
1.5	De primeros auxilios 1er nivel.	777.57
1.6	De primeros auxilios 2do nivel.	1,244.02
1.7	De primeros auxilios 3er nivel.	1,555.02
1.8	De primeros auxilios 4to nivel.	2,332.53
1.9	De reanimación cardiopulmonar básica.	466.51
1.10	De reanimación cardiopulmonar avanzada.	777.51
1.11	De prevención de incendios y manejo de extintores.	530.00
1.12	De combate de incendios 1er nivel.	1,244.02
1.13	De combate de incendios 2do nivel.	1,555.02
1.14	De combate de incendios 3er nivel.	4,553.46
1.15	De prevención y combate de incendios en gasolineras.	777.51
1.16	De rescate en alturas básico 1er nivel.	1,244.02

1.17	De rescate en alturas básico 2do nivel.	1,555.02
1.18	De rescate en espacios confinados básico 1er nivel.	1,244.02
1.19	De rescate en espacios confinados básico 2do nivel.	1,555.02
1.20	De rescate vehicular.	4,665.07
1.21	De respuesta a emergencias básico.	466.51
1.22	De actuación de brigadas en emergencias.	777.51
1.23	De desarrollo de programas internos de protección civil.	777.51
1.24	De búsqueda y rescate.	466.51
1.25	De formación de brigadas de protección civil.	466.51
1.26	De realización de simulacros.	466.51
1.27	De capacitación de brigadas multifuncionales.	1,700.00
2	Por el registro de consultores, por persona.	9,027.56
3	Por el registro de capacitadores, por persona.	9,027.56
4	Por la elaboración de Programas Internos bajo las siguientes modalidades:	
4.1	Programa interno a Microempresas.	7,737.92
4.2	Programa interno a Pequeñas Empresas.	21,924.08
4.3	Programa interno a Medianas Empresas.	45,137.82
4.4	Programa interno a Grandes Empresas.	77,379.12
4.5	Programa interno a Pequeña Industria.	103,172.17
4.6	Programa interno a Mediana Industria.	128,965.20
4.7	Programa interno a Gran Industria o Infraestructura Estratégica.	322,413.02
5	Revalidación del registro de consultores por persona.	6,448.26
6	Revalidación del registro de capacitadores por persona.	6,448.26
7	Por concepto de Inspecciones / Verificaciones / Simulacros:	
7.1	Escenario de Mayor Riesgo Posible.	59,617.79
7.2	Escenario de Riesgo Alto.	35,770.68
7.3	Escenario de Riesgo Medio Alto.	29,808.90
7.4	Escenario Intermedio de Valuación.	17,885.34
7.5	Escenario de Riesgo Medio Bajo.	11,923.56
7.6	Escenario de Riesgo Bajo.	1,430.83
7.7	Escenario de Menor Riesgo Posible.	953.89
8	Por la revisión de Programas Internos:	

8.1	Revisión de Programa Interno a Microempresas.	1,192.36
8.2	Revisión de Programa Interno a Pequeñas Empresas.	3,577.07
8.3	Revisión de Programa Interno a Mediana Empresa.	7,154.14
8.4	Revisión de Programa Interno a Grandes Empresas.	11,923.56
8.5	Revisión de Programa Interno a Pequeña Industria.	15,500.63
8.6	Revisión de Programa Interno a Mediana Industria.	19,077.70
8.7	Revisión de Programa a Grandes Industrias o Infraestructura Estratégica.	47,694.23
9	Por la revisión de Programas Especiales para eventos:	
9.1	Revisión de Programas Especiales de Menor Riesgo Posible.	1,146.50
9.2	Revisión de Programas Especiales de Riesgo Bajo.	3,439.49
9.3	Revisión de Programas Especiales de Riesgo Medio.	6,878.98
9.4	Revisión de Programas Especiales de Riesgo Alto.	14,904.45
XI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de Registro Estatal de todos los niveles, denominaciones y grados académicos (Técnico, Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Maestría, Doctorado y Especialidad):	
1.1	Expedición del registro estatal de profesionistas del Nivel Técnico.	367.74
1.2	Expedición del registro estatal de profesionistas del Nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado.	432.64
1.3	Expedición del registro estatal de profesionistas del Nivel Licenciatura.	457.00
1.4	Expedición del registro estatal de profesionistas del Grado de Maestría o Doctorado.	549.00
1.5	Expedición del registro estatal de profesionistas de Especialidad.	641.00
2	Carta de no inhabilitación profesional.	183.00
3	Autorización a Prácticos.	478.46
4	Autorización para ejercer una profesión sin título:	
4.1	Autorización a Pasante para ejercer una profesión.	314.96
4.2	Autorización Provisional para ejercer Título en Trámite.	367.74
5	Autorización a Peritos.	641.00
6	Duplicado de Credencial de Registro Estatal.	393.69
7	Registro de Colegio de Profesionistas.	2,748.00
8	Certificación académica para gestoría de Cédula Federal.	56.23
9	Gestoría de trámites para el ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.	258.72
10	Constancias de Certificación Profesional.	248.77

11	Registro de cursos con reconocimiento de validez curricular impartidos por los Colegios de Profesionistas.	478.46
12	Certificado de estudios realizados en escuelas oficiales clausuradas o que hayan estado incorporadas a la Secretaría.	154.50
13	Recepción y evaluación de solicitudes de incorporación al Estado de planteles particulares:	
13.1	De tipo básico.	956.94
13.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	1,722.48
13.3	De tipo superior.	2,870.81
14	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios:	
14.1	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo medio superior y de formación para y en el trabajo.	5,116.22
14.2	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior.	10,047.85
15	Cambios y actualización a cada plan de estudios:	
15.1	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	2,666.67
15.2	De tipo superior.	4,444.47
16	Cambios de domicilio, director, turno, nombre o propietario:	
16.1	De tipo medio superior, de formación para el y en el trabajo y tipo básico.	1,023.24
16.2	De tipo superior.	1,705.39
17	Autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para formación de maestros.	5,116.22
18	Exámenes a título de suficiencia:	
18.1	De tipo medio superior.	55.96
18.2	De tipo superior.	90.03
19	Exámenes extraordinarios por materia:	
19.1	De educación secundaria.	22.50
19.2	De tipo medio superior.	22.50
19.3	De tipo superior.	73.11
20	Examen general de conocimientos de educación primaria y educación secundaria.	143.56
21	Otorgamiento o expedición de diploma, certificado, título o grado académico:	
21.1	De formación para el trabajo y en el trabajo.	38.27
21.2	De tipo medio superior.	44.99
21.3	De tipo superior.	239.23
22	Validación o autenticación de certificados:	
22.1	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	56.23

22.2	De tipo superior.	202.38
23	Certificaciones de Estudios:	
23.1	De tipo básico.	45.17
23.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	45.17
23.3	De tipo superior.	56.23
24	Constancia de estudios: del tipo básico, medio superior y de formación para el y en el trabajo.	27.03
25	Revalidación o equivalencia de estudios:	
25.1	De primaria (tipo básico).	39.36
25.2	De secundaria (tipo básico).	39.36
25.3	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	348.70
25.4	De tipo superior.	1,339.71
26	Inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar:	
26.1	De tipo básico.	38.27
26.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo	81.98
26.3	De tipo superior.	334.92
27	Duplicado de acta de examen profesional o equivalente.	90.91
28	Duplicado de constancia de prestación del servicio social.	90.91
29	Certificación de título profesional.	247.46
30	Autenticación de documentos escolares por hoja.	17.99
31	Expedición de certificación de documentos, no comprendidos en este apartado:	
31.1	Certificación profesional.	179.06
32	Validación de acta de examen o titulación profesional.	112.49
33	Gestión ante otras Dependencias Estatales o Federales para la obtención de documentos educativos.	258.72
34	Actualización de datos de plantilla del personal de planteles particulares.	865.28
35	Constancia de Título en trámite.	206.01
36	Acuerdo de Incorporación de cualquier nivel educativo reexpedición.	478.46
37	Registro estatal de certificación de profesionistas.	450.00
XII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:	
1.1	Productos y servicios:	

a).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para manejadores de alimentos, dirigido a personal operativo, de establecimientos fijos, por persona.	820.22
b).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para manejadores de alimentos, dirigido a personal directivo, de establecimientos fijos, por persona.	1,367.03
c).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para manejadores de alimentos dirigido a personal de establecimientos semifijos y móviles (ambulantes), por persona.	341.76
d).	Expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o prestaciones de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, en envase cerrado, abierto o al copeo. Cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, se causará el 40% (cuarenta por ciento) sobre los derechos que se generen por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 1, 3.1, 3.6 y 4 del apartado III de la presente tarifa, según corresponda. El supuesto establecido en el numeral 3 del apartado III de la presente Ley, solo cuando correspondan al año fiscal vigente en caso contrario se deberá solicitar nueva autorización.	
e).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal que realice tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones, por persona.	820.23
f).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente a personal de establecimientos dedicados a la producción, comercialización y embalado de alimentos para la elaboración del etiquetado, por persona.	820.23
1.2	Insumos para la salud:	
a).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente a propietarios y/o empleados de farmacias, droguerías y boticas con venta de medicamentos en general, por persona.	1,367.03
1.3	Servicios de salud:	
a).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente dirigido al personal médico y paramédico que labora en hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos y demás establecimientos relacionados con la atención médica, que requieran aviso de funcionamiento y/o licencia sanitaria.	1,367.03
1.4	Asistencia Social:	
a).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal operativo de establecimientos dedicados a la atención a adultos mayores, por persona.	587.49
b).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal directivo de establecimientos dedicados a la atención de adultos mayores, por persona.	703.38
c).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal operativo de establecimientos dedicados al cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes, por persona.	321.93
d).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal directivo de establecimientos dedicados al cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes, por persona.	380.36
e).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal operativo de centros para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, por persona.	586.52
f).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para personal directivo y médico responsable de centros para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, por persona.	703.38
1.5	Salud ambiental:	

a).	Capacitación en la normatividad sanitaria vigente para propietarios y/o empleados de establecimientos o locales que comercialicen o distribuyan sustancias tóxicas, por persona.	1,367.03
1.6	Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de:	
a).	Establecimientos educativos del sector privado.	2,050.55
b).	Baños públicos, albercas, balnearios, centros recreativos y deportivos, con fines de lucro.	4,101.09
c).	Gimnasios de acuerdo a la cantidad de personas que atienden:	
1.	De 1 a 25 personas.	1,230.33
2.	De 26 a 100 personas.	1,640.44
3.	De 101 personas en adelante.	3,147.10
d).	Salones de belleza, peluquerías y salas de masajes.	2,050.55
e).	Establecimientos de hotel, por habitación.	95.69
1.7	Solicitud de verificación sanitaria, visita y/o muestreo de los giros establecidos en el acuerdo en el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones, de acuerdo con el número de empleados que en ella laboran:	
a).	De 1 a 2 empleados.	884.73
b).	De 3 a 15 empleados.	2,734.06
c).	De 16 a 50 empleados.	6,288.34
d).	De 51 empleados en adelante.	12,092.97
1.8	Constancia de destrucción de objetos, productos o sustancias que puedan ser nocivas para la salud de las personas:	
a).	Hasta cincuenta kilos o litros.	2,734.06
b).	Más de cincuenta kilos o litros.	4,101.09
1.9	Asesoría en materia de normatividad sanitaria de establecimientos que impliquen en su proceso un riesgo sanitario de acuerdo al número de empleados que en ella laboran:	
a).	De 1 a 15 empleados.	2,734.06
b).	De 16 empleados en adelante.	6,698.45
1.10	Autorización de libros para el control de medicamentos, estupefacientes y/o psicotrópicos para uso de farmacias, boticas y droguerías, por libro.	410.11
1.11	Autorización de libros de bancos de sangre y servicios de transfusión sanguínea, por libro.	341.76
1.12	Autorización sanitaria para los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres de seres humanos o sus restos, por vehículo.	1,314.45
1.13	Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la entidad federativa, salida y entrada de la entidad y del Territorio Nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación.	546.81

XIII POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Por el acceso a las Áreas Naturales Protegidas cuya administración sea a cargo del Gobierno del Estado, así como otras reservas, se pagará por vehículo por día conforme a lo siguiente:	
1.1	Vehículos automotores:	
a).	Motocicletas, automóviles, pick-ups y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora y otros.	47.23
b).	Automóviles o pick-ups, con remolque o semi-remolque.	96.50
c).	Camiones, ómnibus y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora.	197.10
	Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.	
2	Por la autorización para el uso o aprovechamiento de áreas naturales protegidas, de competencia estatal, así como otras reservas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
2.1	Por la autorización anual.	4,335.45
2.2	Por la autorización por evento diario.	268.61
2.3	Por el deslinde y levantamiento topográfico de zona sujeta a autorización, por metro cuadrado.	517.40
2.4	Por el permiso de prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
	Por unidad de transporte terrestre:	
a).	Motorizada.	454.40
b).	No motorizada.	127.30
3	Registro Estatal de Prestadores de Servicios que realicen estudios de impacto ambiental:	
3.1	Inscripción por cada campo de especialidad.	3,126.81
3.2	Por refrendo anual correspondiente.	3,126.81
4	Servicios de impacto y riesgo ambiental:	
4.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del informe preventivo para:	
a).	Empresas de comercio y servicio, así como lo estipulado en el artículo 41 fracciones III, IV, VIII Y XXIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua:	
1.	Micro empresas de comercio y servicio.	3,804.00
2.	Pequeñas empresas de comercio y servicio.	5,934.00
3.	Medianas empresas de comercio y servicio.	8,308.00
4.	Grandes empresas de comercio y servicio.	10,682.00

b).	Empresas con procesos productivos e industria de la construcción, así como lo estipulado en el artículo 41 fracciones III, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX y XXIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua:	
1.	Micro empresas con procesos productivos e industria de la construcción.	3,804.00
2.	Pequeñas empresas con procesos productivos e industria de la construcción.	6,594.00
3.	Medianas empresas con procesos productivos e industria de la construcción.	9,231.00
4.	Grandes empresas con procesos productivos e industria de la construcción.	11,868.00
c).	Bancos de materiales igual o menor a 2 hectáreas.	16,231.00
4.2	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, artículo 41 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	32,462.00
4.3	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de estudio de riesgo ambiental.	11,196.00
4.4	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental.	37,948.00
4.5	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental:	
a).	Revalidación de la resolución del Informe Preventivo:	
1.	Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para micro empresa.	1,986.00
2.	Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para pequeñas empresas.	3,990.00
3.	Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para medianas empresas.	5,313.00
4.	Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para grandes empresas.	6,950.00
5.	Revalidación de la resolución del Informe Preventivo para bancos de materiales igual o menor a 2 hectáreas.	8,927.00
b).	Revalidación de la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.	9,738.00
c).	Revalidación de la resolución del Estudio de Riesgo Ambiental.	3,644.00
4.6	Registro estatal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad.	3,127.00
4.7	Refrendo anual de registro estatal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad.	3,127.00
4.8	Cambio de razón social.	501.00
5	Servicios en materia de prevención y control de contaminación:	
5.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción estatal.	3,600.00
5.2	Recepción, evaluación y otorgamiento sobre la solicitud de revalidación de la licencia de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción estatal.	1,977.00
5.3	Cambio de razón social.	501.00
6	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para combustión a cielo abierto:	
6.1	Por evento.	2,754.36

6.2	Hasta 20 eventos.		38,560.88
7	Servicios en materia de residuos de manejo especial:		
7.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización para el manejo de los residuos de competencia estatal, más la fase de manejo correspondiente, listado a continuación:		6,509.00
a).	Recolección.		500.00
b).	Almacenamiento.		500.00
c).	Transporte.		500.00
d).	Tratamiento.		1,200.00
e).	Reciclaje.		1,200.00
f).	Sitio de disposición final.		5,000.00
7.2	Actualización de la autorización para el manejo de residuos de manejo especial.		3,129.00
7.3	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de registro como generador de residuos de manejo especial.		675.00
7.4	Actualización de registro como generador de residuos de manejo especial.		338.00
7.5	Cambio de razón social.		501.00
8	Planes de manejo de residuos de manejo especial:		
8.1	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de validación o autorización y registro de planes de manejo de competencia estatal.		3,615.00
8.2	Actualización de validación o autorización y registro de planes de manejo de competencia estatal.		1,738.00
8.3	Cambio de razón social.		501.00
9	Servicios en materia de inspección y vigilancia ambiental, por el otorgamiento de actas , constancias, registros de verificación o certificación.		3,986.05
10	Por el uso y servicios del Auditorio del Centro de Educación y Capacitación Ambiental Ávalos, se cobrará según el número de horas de uso:		
10.1	Por 12 horas.		12,376.34
10.2	Por 5 horas.		6,188.17
10.3	Por 2 horas.		2,975.09
11	Por la venta de los siguientes documentos:		
11.1	Plan Estatal de Desarrollo Urbano para el Estado de Chihuahua.		961.38
11.2	Límites de centro de población versión impresa o digital de diversas localidades.		284.99
12	Por la Verificación Ecológica Vehicular:		
12.1	Para Vehículos de combustión de Gasolina y/o Gas L.P.		304.16
12.2	Para Vehículos de combustión de Diésel.		425.83
13	Recepción de la solicitud de registro de generador de residuos de manejo especial.		519.43

14	Recepción de la solicitud de actualización del registro de generador de residuos de manejo especial.	259.71
15	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de actualización para el manejo, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos de competencia estatal.	2,407.20
16	Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de actualización y registro de planes de manejo de residuos de competencia estatal.	1,336.93
17	Por cada concepto de registro relacionado con la comercialización, servicios y operación de establecimientos con fines de lucro, de acuerdo al artículo 6 cláusula II de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Chihuahua:	
17.1	Protección.	692.57
17.2	Crianza.	692.57
17.3	Entrenamiento.	692.57
17.4	Reproducción.	692.57
17.5	Comercialización.	692.57
17.6	Exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de los animales.	865.72
18	Inscripción, revisión, dictamen y entrega del reconocimiento del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario del Estado de Chihuahua.	3,640.00
19	Inscripción individual a los talleres de asesoría y capacitación para el desempeño del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario del Estado de Chihuahua.	572.00
20	Asistencia a cursos y talleres de capacitación en materias relacionadas con el medio ambiente, cobro por hora.	156.00
XIV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de imágenes aerofotogramétrica de los predios:	
1.1	Imágenes satelitales de los predios, por hectárea.	162.24
1.2	Imagen generada por dron, por hectárea.	200.00
2	Localización y levantamientos topográficos de predios, por vértice geodésico.	540.80
3	Elaboración de un oficio informativo, por predio.	162.24
4	Expedición de cartografía urbana y rústica, por hectárea.	162.24
5	Cédula de valuación catastral, por predio.	162.24
6	Capacitación para la conservación y mejoramiento del catastro:	
6.1	Talleres, asesorías y capacitaciones, por persona.	364.00
XV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancia ganadera y de fierro de herrar.	569.03
2	Expedición de mica ganadera.	569.03

3	Expedición de revalidación de mica de fierro de herrar:	
3.1	Predio hasta 2,500 ha.	620.77
3.2	Predio 2,501 - 5,000 ha.	1,064.17
3.3	Predio 5,001 o más ha.	1,773.63
4	Duplicado de mica de fierro de herrar.	569.03
5	Padrón único de productores y productoras agropecuarios y demás agentes de la sociedad rural y prestadores de servicios del sector agropecuario:	
5.1	Inscripción.	5,000.00
5.2	Revalidación.	2,000.00
XVI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de proveedores.	1,257.36
2	Revalidación al padrón de proveedores.	629.00
3	Expedición de constancias de registro en padrones de la Secretaría, por cada registro.	232.00
4	Servicio de hospedaje de vehículos por día.	34.10
5	Emisión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales.	233.97
XVII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TALLERES GRÁFICOS DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:	
1.1	Por la publicación de otras resoluciones o documentos, cuya publicación deba hacerse conforme a la Ley, por cada renglón.	8.18
1.2	Por balances, cortes de caja y demás publicaciones similares, incluye un tanto del ejemplar en que aparezca su publicación (no incluye anexos):	
a).	Página Completa.	1,163.21
b).	Media Página.	581.61
1.3	Por la publicación de los edictos a que se refiere el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.	EXENTO
2	Ejemplares del Periódico Oficial:	
2.1	Suscripción anual, de enero a diciembre (no incluye folletos anexos).	3,887.53
2.2	Suscripción semestral, de enero a junio o de julio a diciembre (no incluye folletos anexos).	1,943.76
2.3	Por cada ejemplar.	62.30
2.4	Anexo, por cada página.	1.00
3	Periódico Oficial y sus Anexos en formato digital, por cada ejemplar en disco compacto grabable (CD-R).	45.47
XVIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CULTURA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	

1	Por otorgar el uso temporal de inmuebles propiedad del Estado:	
1.1	En el Teatro Víctor Hugo Rascón Banda:	
a).	Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día.	74,880.00
b).	Primera función, por función.	46,800.00
c).	Segunda o tercera función mismo día, cada una.	23,400.00
1.2	En el Teatro de los Héroeos:	
a).	Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día.	71,760.00
b).	Primera función, por función.	43,680.00
c).	Segunda o tercera función mismo día, cada una.	21,840.00
1.3	En el Teatro de Cámara:	
a).	Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día.	19,760.00
b).	Primera función, por función.	13,520.00
c).	Segunda o tercera función mismo día, cada una.	6,760.00
1.4	En la Representación Camargo:	
a).	Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día.	7,280.00
b).	Primera función, por función.	5,200.00
c).	Segunda o tercera función mismo día, cada una.	2,600.00
1.5	En el Teatro Manuel Talavera Trejo:	
a).	Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día.	19,760.00
b).	Primera función, por función.	13,520.00
c).	Segunda o tercera función mismo día, cada una.	6,760.00
1.6	En el Teatro Octavio Trías:	
a).	Convenciones, conferencias y actividades de carácter informativo por día.	19,760.00
b).	Primera función, por función.	13,520.00
c).	Segunda o tercera función mismo día, cada una.	6,032.00
2	Accesos a los museos propiedad del Estado:	
2.1	Al Museo de la Lealtad Republicana Casa Juárez:	
a).	Entrada general.	9.61
b).	Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores.	4.80
c).	Entrada personas indígenas, migrantes, jornaleras y con discapacidad.	EXENTO
d).	Entrada domingos, días festivos y el día internacional de museos (18 de mayo).	EXENTO
2.2	Al Museo del Desierto Chihuahuense:	

	a).	Entrada adultos.	28.80
	b).	Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores.	14.40
	c).	Entrada niños y niñas menores de seis años.	4.80
	d).	Entrada personas indígenas, migrantes, jornaleras y con discapacidad.	EXENTO
	e).	Entrada domingos, días festivos y el día internacional de museos (18 de mayo).	EXENTO
2.3		A Casa Redonda Museo Chihuahuense de Arte Contemporáneo:	
	a).	Entrada general.	19.20
	b).	Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores.	9.60
	c).	Entrada personas indígenas, migrantes, jornaleras y con discapacidad.	EXENTO
	d).	Entrada domingos, días festivos y el día internacional de museos (18 de mayo).	EXENTO
2.4		Al Centro Cultural Palacio de Alvarado:	
	a).	Entrada general.	28.80
	b).	Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores.	14.40
	c).	Entrada niños y niñas menores de seis años.	4.80
	d).	Entrada personas indígenas, migrantes, jornaleras y con discapacidad.	EXENTO
	e).	Entrada domingos, días festivos y el día internacional de museos (18 de mayo).	EXENTO
2.5		Al Centauro del Norte:	
	a).	Entrada general.	14.40
	b).	Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores.	4.80
	c).	Entrada personas indígenas, migrantes, jornaleras y con discapacidad.	EXENTO
	d).	Entrada domingos, días festivos y el día internacional de museos (18 de mayo).	EXENTO
2.6		Museo Casa Griensen:	
	a).	Entrada general.	EXENTO
	b).	Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores.	EXENTO
	c).	Entrada niños y niñas menores de seis años.	EXENTO
2.7		Al museo del Hidalgo:	
	a).	Entrada general.	EXENTO
	b).	Entrada niños, niñas, estudiantes y personas mayores.	EXENTO
	c).	Entrada personas indígenas, migrantes, jornaleras y con discapacidad.	EXENTO
	d).	Entrada domingos, días festivos y el día internacional de museos (18 de mayo).	EXENTO

XIX POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Por cada capacitación y evaluación de competencias laborales en términos de la acreditación del sistema nacional de competencias.	3,850.00
---	---	----------

2	Por cada evaluación de competencias laborales en términos de la acreditación del sistema nacional de competencias.	1,040.00
XX	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, DERIVADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Papel impreso tamaño carta:	
1.1	Blanco y negro, por cada hoja.	1.54
1.2	A color, por cada hoja.	15.35
2	Papel impreso tamaño oficio:	
2.1	Blanco y negro, por cada hoja.	1.71
2.2	A color, por cada hoja.	23.03
3	Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	13.64
4	Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	18.76
XXI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:	
1.1	Copia en papel tamaño carta, por cada hoja.	0.85
1.2	Copia en papel tamaño oficio, por cada hoja.	1.00
1.3	Papel impreso tamaño carta:	
a).	Blanco y negro, por cada hoja.	1.54
b).	A color, por cada hoja.	15.35
1.4	Papel impreso tamaño oficio:	
a).	Blanco y negro, por cada hoja.	1.71
b).	A color, por cada hoja.	23.03
1.5	Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	13.64
1.6	Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	18.76
2	Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:	
2.1	Expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja tamaño carta u oficio.	20.33
3	Padrón de proveedores:	
3.1	Inscripción al padrón de proveedores.	1,209.00
3.2	Revalidación al padrón de proveedores.	604.50
3.3	Expedición de constancias de registro en el padrón de proveedores.	223.44
3.4	Por la venta de bases de licitación con recursos estatales.	1-20 UMAS
XXII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	

1	Por los servicios prestados por Ley de Transparencia:	
1.1	Copia fotostática simple en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja.	1.50
1.2	Papel impreso tamaño carta:	
a).	Blanco y negro, por cada hoja.	1.48
b).	A color, por cada hoja.	14.76
1.3	Papel impreso tamaño oficio:	
a).	Blanco y negro, por cada hoja.	1.64
b).	A color, por cada hoja.	22.14
1.4	Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.	18.00
1.5	Disco DVD grabable (DVD+R), cada uno.	18.00
2	Por los servicios prestados por el Instituto de Justicia Alternativa:	
2.1	Acreditación de Centro de Mediación Privado.	9,000.00
2.2	Autorización de instituciones educativas.	25,000.00
2.3	Certificación de facilitador privado.	6,000.00
3	Por los servicios prestados en la Dirección de Operaciones:	
3.1	Venta de bases de licitaciones.	1,000.00
3.2	Expedición de documento de manera digital en USB hasta 16 GB.	100.00
3.3	Expedición de documento de manera digital en CD/DVD, cada uno.	18.00
3.4	Copias simples e impresiones (oficio o carta).	1.50

		ESTADO DE CHIHUAHUA					
		Proyecciones de Ingresos - LDF					
		(PESOS)					
		(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto (b)	Iniciativa de Ley	2020	2021	2022	2023	2024	2025
		1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					
A. Impuestos		42,743,709,378	45,474,319,684	48,931,617,605	50,813,004,049	54,763,007,243	57,960,971,107
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		6,160,637,305	6,615,075,543	7,011,980,075	7,432,698,880	7,878,660,813	8,351,380,462
C. Contribuciones de Mejoras		0	0	0	0	0	0
D. Derechos		6,073,475,551	6,346,781,951	6,632,387,139	6,930,844,560	7,242,732,565	7,568,655,531
E. Productos		275,082,219	283,334,686	291,834,726	300,589,768	309,607,461	318,895,685
F. Aprovechamientos		2,415,936,831	2,406,014,935	2,478,195,384	2,552,541,245	2,629,117,482	2,707,991,007
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0	0	0	0	0	0
H. Participaciones		26,186,557,431	28,278,753,184	30,833,349,284	31,856,578,026	34,802,267,354	36,993,745,824
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,632,020,041	1,544,359,385	1,683,870,997	1,739,751,569	1,900,621,567	2,020,302,598
J. Transferencias		0	0	0	0	0	0
K. Convenios		0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)							
A. Aportaciones		27,715,337,659	28,292,397,394	29,850,685,338	31,523,724,854	33,322,408,714	35,229,519,934
B. Convenios		22,551,223,092	22,985,719,390	24,384,806,994	25,893,870,160	27,523,658,379	29,256,807,089
C. Fondos Distintos de Aportaciones		5,164,114,567	5,306,678,004	5,465,878,344	5,629,854,694	5,798,750,335	5,972,712,845
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)							
A. Ingresos Derivados de Financiamientos (Cortos Plazos)		3,000,000,000	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)							
		73,459,047,036	73,766,717,078	78,782,302,943	82,336,728,903	88,085,415,957	93,190,491,041
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		3,000,000,000	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		3,000,000,000	0	0	0	0	0

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

		Chihuahua				
		Resultados de Ingresos - LDF				
		(PESOS)				
Concepto	Año 2014 ¹	Año 2015 ¹	Año 2016 ¹	Año 2017 ¹	Año 2018 ¹	Año 2019 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+K+L)	28,790,728,746	33,796,800,835	32,723,900,686	32,554,043,707	38,627,738,304	41,995,094,320
A. Impuestos	3,024,114,335	3,515,509,811	3,989,045,369	4,371,470,709	5,097,062,566	5,606,429,609
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	3,636,419,724	4,107,320,214	2,712,071,562	2,537,720,928	5,593,006,982	5,807,355,068
E. Productos	302,299,732	193,033,662	148,481,034	250,994,932	252,717,344	237,570,232
F. Aprovechamientos	4,866,582,275	7,450,830,406	5,070,446,586	2,120,651,332	2,642,660,172	3,379,979,142
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	15,417,936,358	16,757,762,890	18,580,177,199	21,486,862,694	23,195,878,778	25,029,870,154
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,543,376,322	1,772,343,852	1,970,792,627	1,320,611,489	1,398,177,456	1,460,242,423
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	252,886,309.13	465,731,624	448,235,007	473,647,691
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	26,526,092,625	26,426,951,332	25,291,412,349	25,573,722,141	28,885,943,820	27,775,766,011
A. Aportaciones	16,657,490,238	18,272,786,291	17,590,361,485	18,979,857,538	20,547,904,725	21,881,094,268
B. Convenios	0	0	0	0	8,338,039,095	5,894,671,743
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,868,602,387	8,154,165,041	7,701,050,864	6,593,864,603	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	1,320,276,000	0	0	0	3,800,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	1,320,276,000	0	0	0	3,800,000,000
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	55,316,821,371	61,544,028,167	58,015,313,035	58,127,765,849	67,513,682,124	73,570,860,331
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	1,320,276,000	0	0	0	3,800,000,000
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	1,320,276,000	0	0	0	0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.